Articulo 72*) VINCULACION A LA TOTALIDAD DEL CONVENIO COLEC-

Si la Jurisdicción de Trabajo resolviera no aprobar alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Artículo 739) CLAUSULA DEROGATORIA.-

El presente Convenio sustituye y deroga al II Convenio Colectivo de Terminor, S.A. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para las Industrias Eléctricas de 30-7-1970 en cuanto se opongan a lo establecido en este Convenio y, de modo especial, aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

24253 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 593/1990, sobre abono de diferencias.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), se ha interpuesto por doña Carmen Cobos Otero, recurso con número de autos 593/1990, sobre abone de diferencias.

abono de diferencias.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaria ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 583/1985, promovido por don José Ferret Mateu contra acuerdos del Registro de 20 de enero de 1984 y 27 de junio de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 583/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Ferret Mateu, contra resoluciones de este Registro de 20 de enero de 1984 y 27 de junio de 1985, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos la apelación interpuesta contra la sentencia de la Sala Cuaria de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 20 de diciembre de 1988, dictada en el recurso número 583/1985, revocamos dicha sentencia, estimamos el citado recurso, declaramos contrarias a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1984 y 27 de junio de 1985, que autorizaron la inscripción de la marca número 1.028.821, "J. Ferret", anulamos y dejamos sin efecto dichas resoluciones y la marca cuya inscripción autorizaron y que queda; por tanto, definitivamente denegada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid. 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24255 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1988, promovido por «Imagine Transfers Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1986 y 10 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 598/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imagine Transfers Limited», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1986 y 10 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando, como estimamos, el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador don Federico J. Olivares Santiago, en nombre y representación de «Imagine Transfers Limited», debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 5 de septiembre de 1986 y 10 de febrero de 1988, por no ser conformes a derecho, declarando, en consecuencia, el derecho de la entidad recurrente a la incripción de la marca número 1.095.817, «Imagine», que tiene solicitada, sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 679/1987, promovido por Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja» contra acuerdo del Registro de 24 de marzo de 1987

En el recurso contencioso-administrativo número 679/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», contra resolución de este Registro de 24 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Rioja" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 24 de marzo de 1987, por el que se estima el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo denegatorio de la solicitud de registro de marca número 1.046.909, "Marqués Navarrete", para vinos, clase 33, y en su consecuencia anulamos dicho acuerdo por no ser conforme a derecho, dejándolo sin valor ni efecto alguno, y en su lugar declaramos que procede la denegación de dicho registro de marca, sin hacer expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de junio de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, promovido por «Imagine Transfers Limited», contra acuerdos del Registro de 6 de abril de 1987 y 20 de junio de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.356/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Imagine Transfers Limited», contra resoluciones de este Registro de 6 de abril de